



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
ADMINISTRACION 2022-2024

OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL



Gobierno Municipal de
Temascaltepec
Administración 2022-2024
¡Temascaltepec con progreso!

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA

CALIFICADORA MUNICIPAL.



REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México, administración 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 31 fracción I, 148, 149 fracción II, 150 fracción II, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA OFICIALÍA

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
ADMINISTRACION 2022-2024
OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL



Gobierno Municipal de
Temascaltepec
Administración 2022-2024
¡Temascaltepec con progreso!

CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA

TITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

CAPITULO III
DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

TITULO QUINTO
DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México; tiene por objeto reglamentar la organización, competencia, facultades, obligaciones y los procedimientos que se llevan a cabo dentro de la Oficialía Calificadora Municipal.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, encargados de llevar a cabo la Administración Pública Municipal;
- II. **Oficial Calificador Municipal:** Titular facultado para atender conflictos entre particulares cuyas causales no sean competencia de órganos judiciales u otras instancias, así como para calificar las faltas administrativas derivadas de alguna infracción a los reglamentos municipales, y en su caso, sancionar las mismas;
- III. **Secretario:** Personal adscrito a la Oficialía Calificadora, facultado para auxiliar y dar fe de las actuaciones que en ejercicio de sus funciones realice el Oficial Calificador Municipal;
- IV. **Oficialía:** Oficialía Calificadora del Municipio de Temascaltepec, Estado de México;
- V. **Infracción:** Es el acto u omisión que va en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o altere el orden público. Siempre y cuando no constituya un delito;
- VI. **Infractor:** Persona que en forma individual o colectiva, realice una conducta considerada como infracción;



- VII. **Sanción:** Consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica;
- VIII. **Detenido:** Persona que comete una falta administrativa;
- IX. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada, que se haga al infractor;
- X. **Multa:** Cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal;
- XI. **Arresto:** Privación de la libertad hasta por un periodo de 36 horas;
- XII. **Conciliación:**
- XIII. **Laudo:** Es la resolución que pone fin a un conflicto;
- XIV. **Peritaje:** Resultado del análisis de los hechos que se emite por escrito, por parte de un especialista;
- XV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

TITULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA OFICIALÍA

Artículo 3.- El Oficial Calificador será designado a propuesta del Presidente Municipal, con sede en la Cabecera municipal y en las poblaciones que en su caso determine el Ayuntamiento.

Artículo 4.- La Oficialía estará integrada por:

- I. Un Oficial Calificador;
- II. Un Secretario de Acuerdos;
- III. Personal Administrativo requerido;



El personal que labore en la Oficialía Calificadora tendrá la categoría de confianza, en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Artículo 5.- Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e) Ser licenciado en Derecho.

Artículo 6.- Para ser Secretario de Acuerdos, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

- a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;



- c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- h) Vigilar que la Comisaria mantenga limpias las áreas de retención primaria y sanitarios;
- i) Brindar asesorías gratuitas a particulares que lo soliciten;
- j) Las demás que les atribuya la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente y demás ordenamientos legalmente establecidos.

Artículo 8: El Oficial Calificador no podrá:

1. Girar ordenes de aprehensión;
2. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal vigente;
3. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
4. Ordenar la detención que sea competencia de otra autoridad.



Artículo 9: Son facultades y obligaciones del Secretario de Acuerdos:

- a) Auxiliar al Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- b) Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- c) Autorizar las copias certificadas de constancias que expida la Oficialía Calificadora;
- d) Expedir los recibos de las multas de pago ante la Tesorería Municipal o áreas correspondientes;
- e) Llevar un registro de todos los tramites que se llevan a cabo; así como el control de la correspondencia, archivos y registros de la Oficialía Calificadora Municipal;
- f) Las demás que le confieren los ordenamientos municipales.

Artículo 10: En la Oficialía Calificadora se llevará lo siguiente:

- Un libro donde se asiente todo lo actuado
- Un libro de Gobierno que contendrá el registro de los infractores detenidos, con los siguientes datos:
 - Nombre del infractor;
 - Edad;
 - Domicilio;
 - Fecha;
 - Ocupación;
 - Percepción;
 - Número de patrulla que remite;
 - Sanción;
 - Firma.



TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPITULO I DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES.

Artículo 11: Se consideran como faltas administrativas o infracciones a toda acción u omisión por parte de los ciudadanos o transeúntes dentro del Territorio del Municipio de Temascaltepec, que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 12: Para los efectos de este Reglamento, se considerarán las siguientes faltas administrativas e infracciones:

- I. **INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL:** Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios y se encuentran estipuladas en el artículo 212 del Bando Municipal vigente;
- II. **INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO:** Son infracciones que afectan el orden público dentro del territorio municipal y se encuentran estipuladas en el artículo 213 del Bando Municipal Vigente.
- III. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL:** En materia de movilidad, las autoridades municipales se regirán por lo estipulado en el artículo 214 del Bando Municipal vigente; así como lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- IV. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:** Se consideran infracciones a los servicios públicos las estipuladas en el artículo 216 del Bando Municipal vigente.



- V. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente las estipuladas en el artículo 217 del Bando Municipal vigente.
- VI. **INFRACCIONES DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL:** Los habitantes que contravengan las disposiciones estipuladas en el artículo 218 del Bando municipal vigente en materia de Fomento Agropecuario y Forestal.
- VII. **INFRACCIONES EN CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y PANTEONES:** Se consideran infracciones a calles, jardines, áreas recreativas y panteones las señaladas en el artículo 219 del Bando Municipal vigente.
- VIII. **INFRACCIONES DE DESARROLLO URBANO:** Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano las estipuladas en el artículo 220 del Bando Municipal vigente.
- IX. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL:** Se consideran infracciones a las normas en materia de Protección Civil las estipuladas en el artículo 221 del Bando Municipal vigente.

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Artículo 13: El Oficial Calificador Municipal, con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 150, fracción II, será el encargado de calificar e imponer las sanciones administrativas a vecinos y transeúntes que vulneren el presente Reglamento, Bando Municipal vigente, y demás disposiciones y reglamentación vigente.

Artículo: 14: El Oficial Calificador Municipal deberá fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones, así como las sanciones que impongan.



Artículo 15: Las infracciones al presente Reglamento, Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones vigentes serán sancionadas con:

- **AMONESTACIÓN:** Consiste en la advertencia que se le hace al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió. Esta sanción será aplicada cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- **MULTA:** Es la cantidad de dinero que el infractor deberá pagar por la falta administrativa que cometió. Dicha cantidad deberá ser depositada en la Tesorería Municipal. Su imposición se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal Vigente el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.
- **ARRESTO ADMINISTRATIVO:** Es la privación de la libertad hasta por un periodo de 36 horas, que se cumplirá en el área de retención destinado.
- **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en Instituciones Públicas, Educativas y de asistencia social que para tal efecto se establezcan. La aplicación de esta sanción conmutará el arresto administrativo.

Artículo 16: Tratándose de menores de edad infractores, inmediatamente y sin demora se deberá de informar a los padres o tutores, a efecto de que estos últimos sean amonestados y apercibidos de la conducta del menor. Así como también se deberán de hacer responsables de los posibles daños causados por el menor de edad. En caso de que no se localice a los padres o tutores se deberá poner al menor bajo resguardo del Sistema DIF Municipal, para salvaguardar sus Derechos Humanos.



CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 17: El Oficial Calificador calificara las faltas administrativas e infracciones conforme a lo estipulado en el Bando Municipal vigente de acuerdo a lo siguiente:

- I. **INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL:** Se sancionaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción I del Bando municipal vigente;
- II. **INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO:** Se sancionaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción II del Bando municipal vigente;
- III. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL:** Se sancionaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción III del Bando municipal vigente;
- IV. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:** Se sancionaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción IV del Bando municipal vigente;
- V. **INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:** Se sancionaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción V del Bando municipal vigente;
- VI. **INFRACCIONES DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL:** Se sancionaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción VI del Bando municipal vigente;
- VII. **INFRACCIONES EN CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y PANTEONES:** Se sancionaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción VII del Bando municipal vigente;
- VIII. **INFRACCIONES DE DESARROLLO URBANO:** Se sancionaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción VIII del Bando municipal vigente;



IX. INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Se sancionaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226, fracción IX del Bando municipal vigente.

Artículo 18: Los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública serán los encargados de poner a disposición a los presuntos infractores por la comisión de faltas administrativas. La puesta a disposición será de forma inmediata y sin demora alguna, siguiendo los protocolos establecidos para tal efecto.

CAPITULO IV DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 19: EL Oficial Calificador Municipal está facultado de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 150, fracción II, inciso h) para conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; bajo los siguientes lineamientos:

1. FACULTAD PARA ORDENAR EL RETIRO DE VEHÍCULOS:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.



Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. ETAPA CONCILIATORIA:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente:

3. REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a



juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, éstos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito vehicular;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su informe a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los



vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionarán los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. EMISIÓN DEL LAUDO:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.



5. EJECUCIÓN DEL LAUDO:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. EL OFICIAL CALIFICADOR ENTREGARÁ A LOS INTERESADOS COPIA CERTIFICADA DEL LAUDO RESPECTIVO.

Artículo 20: Tratándose de accidentes de tránsito, cada propietario o conductor involucrado, se hará responsable de los gastos que se generen por el arrastre y traslado de los vehículos al corralón del servicio concesionado de grúas.

TITULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 21: La responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en la Oficialía Calificadora derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento de Justicia Cívica aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
ADMINISTRACION 2022-2024

OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL



Gobierno Municipal de
Temascaltepec
Administración 2022-2024
¡Temascaltepec con progreso!

CUERPO EDILICIO

LIC. CARLOS GONZÁLEZ BERRA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ALEJANDRA YANALTHE AGUIRRE JARAMILLO

SINDICO MUNICIPAL

**C. ROGELIO MOLINA ESCOBAR
PRIMER REGIDOR**

**C. CECILIA MERCADO MERCADO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. RAFAEL BARRUETA BARÓN
TERCER REGIDOR**

**C. MARILU JARAMILLO JARAMILLO
CIARTO REGIDOR**

**C. MARCOS MACEDO DÍAZ
QUINTO REGIDOR**

**C. CAROLINA CABRERA CASTELÁN
SEXTO REGIDOR**

**C. RAQUEL CABRERA VILLAFAÑA
SÉPTIMO REGIDOR**

**LIC. OMAR DOMINGO PERALTA
BARRUETA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Aprobación:

Promulgación:

Publicación:

Inicio de vigencia: